

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la *solicitud de control de legalidad* proveniente de la Fiscalía 35 Especializada de Extinción de Dominio, la cual nos correspondió por reparto el día 31/07/2023, con radicación interna **05000 - 31 - 20-001 -2023 – 00052-00**.

La *Demanda de extinción de dominio* se encuentra en el Despacho, bajo el radicado 2023-00059 aún no se ha corrido traslado del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio. La abogada Manuela Toro Correa, quien actúa como apoderada de los solicitantes, se encuentra con poder debidamente otorgado para representar sus intereses.

Sírvase Proveer,

Daniela Oquendo Penagos

Daniela Oquendo Penagos

Citaduría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía:	2021-00070
Radicado Interno:	05000-31-20-001-2023-00052-00
Actuación Procesal:	Solicitud de control de legalidad
Auto:	Sustanciación No. 427
Solicitantes/Afectados:	Miguel Ángel Úsuga Fernández y otros
Apoderado:	Manuela Toro Correa
Asunto:	Admite a trámite control de legalidad y ordena correr traslado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **ADMITE** a trámite la solicitud de control de legalidad elevada por la abogada Manuela Toro Correa, actuando en representación de los afectados Miguel Ángel Usuga Fernández, José Alveiro Gómez Granada, Jhojan Andrey Usuga Graciano, Augusto León Vélez Galeano, Inversiones y Negocios SAS, Daniel Fernando Valbuena Sierra, Neila Caballero Tuberquia, Gonzalo Duque Seguro, Jorge Alcónides Usuga Carmona, Carlos Augusto Fernández Graciano, Aicardo Zapata Loaiza, Yuliany Andrea Usuga David, José Aníbal Usuga Usuga, Rodimiro Higueta Higueta, Hernando Usuga Graciano, Laura Estefany Raigoza Parra y Perforaciones y Voladuras Dialheza SAS, sobre la Resolución de medidas Cautelares dispuesta por la Fiscalía 35 Especializada de Extinción de Dominio.

En consecuencia, se ordena correr traslado de la solicitud de control de legalidad a los sujetos procesales por el término común de cinco (5) días, conforme lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley 1849 de 2017.

Vencido el término anterior, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdae71f052ecde4c22370b1d94ac0b4d9a523951b390fac3bba07b880714fdf5**

Documento generado en 20/11/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>